

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-61396/2024, caratulado “ ENTE REG GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- MAHVI CADETERÍA – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES PARA EL ENRESP”; el Acta de Directorio N° 50/24, y,

CONSIDERANDO:

Que viene para dictamen el expediente de la referencia, en el que la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo, requiere dar trámite al pedido de aumento de precios efectuado por la empresa MAHVI S.R.L. conforme surge de fs. 36, en el marco de la Res. ENRESP N° 834/22 a fs. 41/47 de Expte. N° 267-55959/22.

Que así, a fs. 36 se agrega Nota –de fecha 19/9/24- a través de la cual la empresa MAHVI S.R.L. requiere se eleve al Directorio del Organismo “(...) *la propuesta de aumento de precios con vigencia a Septiembre 2024 (...)*”, que especifica.

Que motiva su solicitud “(...) *los incrementos en los índices de Precios al Consumidor y al Combustibles, insumos estos que inciden directamente en nuestros costos, los cuales nos vemos obligados a trasladar a los precios para poder seguir prestando el servicio que nos caracteriza (...)*” Detalla a continuación los costos actualizados para cada uno de los servicios prestados.

Que frente a ello, la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP elabora el correspondiente informe, el cual luce agregado a fs. 37/38. Del mismo se desprende que se analizó la propuesta de actualización, indicando que “(...) *considera razonable el aumento del 24,4% requerido por MAHVI, atento a que hemos realizado la actualización de los valores aprobados marzo 2024 a agosto 2024, y la actualización que arroja es del 45% mayor que la solicitada del 24,4%, es decir, resulta acorde para actualizar los*

valores del servicio brindado por MAHVI (...)”.

Que de igual manera, adjunta un cuadro comparativo de precios efectuado a los fines de analizar la propuesta de actualización realizada de acuerdo a los valores que figuran en la página web de la empresa OCA (fs. 39) –advirtiéndole que se pidió cotización a Correo Argentino y Andreani sin respuesta alguna (fs. 40/41)-, “(...) *siendo OCA superior a los montos actualizados por MAHVI para la prestación del mismo servicio a septiembre 2024 (...)*”.

Que en consecuencia, la Gerencia Administrativa y Financiera solicita se dé trámite a la solicitud del contratista, considerando la posibilidad de otorgar la actualización requerida para ser aplicada a partir de Septiembre 2.024. Asimismo, indica que continuaremos con este servicio de correo hasta tanto se proceda a la digitalización del Organismo. Se advierte que el mantenimiento del servicio de mensajería y notificaciones contratado reviste el carácter de esencial para el funcionamiento del ENRESP (que no puede verse interrumpido), tal como se manifestó en el Dictamen N° 962/2022 al que nos remitimos por razones de brevedad. Por último, informa que existe partida presupuestaria en el rubro del presupuesto CONTRATACIONES DE SERVICIOS – CUENTA OBJETO 413111 CORREOS Y TELÉGRAFOS y que se efectuará la imputación preventiva correspondiente, “(...) *la que a agosto 2024 tiene un saldo de \$ 2.992.478,09 (...)*”.

Que dicho todo esto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, “***El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta*** y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere” (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: “*Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de*

presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que por su parte, la Ley N° 8072 en su artículo 49 establece: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”,* reglamentado por el art. 69 de Decreto N° 1319/18.

Que cabe resaltar que la contratación de marras se encuadra en el marco de la emergencia económica y administrativa prorrogada por ley N° 8299 (BO N° 21150 de fecha 13/1/22) para el territorio provincial, la cual prorrogó la vigencia de las leyes N° 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte- dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos, corresponde encuadrar la siguiente contratación, en lo establecido por el art 15 inc. i) de ley 8072; cabe reiterar aquí lo dicho respecto a que el estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y obras o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público ...”, tal como lo señala en el último párrafo del mencionado artículo legal. Dicho esto, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe arbitrar los medios necesarios en orden a satisfacer de manera oportuna, razonable, eficaz y eficientemente las funciones que le competen en un marco signado por la emergencia y la escasez de bienes como los aquí requeridos, tal como surge de autos. Frente a ello, resulta de aplicación en el caso lo establecido en el artículo N° 15 inc. i) de Ley N° 8072.

Que en consecuencia, a fs. 42/43 se adjunta Dictamen N° 1043/24, en el que la Gerencia Jurídica manifiesta no tener objeciones legales que formular.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI N° 159/2024 (fs. 44), en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. Analizadas las actuaciones, remite los autos a efectos de continuar con el trámite pertinente,

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la actualización de precios solicitada por la empresa MAHVI S.R.L. a fs. 36 -en su carácter de prestadora del servicio de correspondencia y notificaciones conforme Resolución ENRESP N° 834/22- a partir del mes de Septiembre de 2024, en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-